

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:	JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
EXPEDIENTE:	TEE/JEC/059/2020
ACTOR:	RICARDO RENDÓN RAMOS
AUTORIDAD RESPONSABLE:	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
MAGISTRADA PONENTE:	EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
SECRETARIO INSTRUCTOR:	ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Vistos para resolver los autos relativos al Juicio Electoral Ciudadano registrado con el expediente **TEE/JEC/059/2020**, promovido por el ciudadano Ricardo Rendón Ramos en su calidad de aspirante a Secretario Técnico Distrital, en contra del acuerdo **077/SE/23-11-2020**, mediante el cual se remite la lista de resultados de evaluaciones y criterios de designación de las veintiocho Secretarías Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; y

R E S U L T A N D O S

1. Proceso de reclutamiento de Secretarías Técnicas.

Las etapas de mayor relevancia, son las siguientes.

a) El treinta y uno de agosto de este año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en su Octava Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo 041/SO/31-08-2020, relativo a los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales de ese Instituto.

b) El nueve de septiembre siguiente, la autoridad responsable en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió el acuerdo 047/SE/09-09-2020, relativo a la

convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Secretario (a) Técnico de los Consejos Distritales Electorales.

c) El uno y siete de octubre del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral de la demandada mediante acuerdos 005/CPOE/SE/01-10-2020 y 007/CPOE/SE/07-10-2020, aprobó la ampliación del periodo de registro para participar en la designación de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales.

d) El trece siguiente, se publicaron en la **página electrónica** del Instituto Electoral responsable las listas con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y la documentación solicitada en términos de la Convocatoria y accedieron a la evaluación de conocimientos político electorales.

e) El veinticuatro de octubre de esta anualidad, el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano”, aplicó la evaluación de conocimientos a las y los aspirantes a Secretario (a) Técnico de los Consejos Distritales Electorales.

f) El veintisiete siguiente, fueron publicadas en la **página electrónica** del Instituto, las listas con las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en el examen de conocimientos, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral, con calificación de 70 o superior, mismas que accedieron a la etapa de valoración curricular, así como los folios de las mujeres y hombres aspirantes con calificaciones inferiores a 70.

g) El nueve de noviembre del año que corre, se realizó la etapa de valoración curricular, mediante la revisión de aspectos relacionados con historia profesional y laboral, participación en actividades cívicas y sociales, así como experiencia en materia electoral; para ello se tomó en cuenta la información que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro.

h) El quince siguiente, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral de la responsable, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 025/CPOE/SE/14-11-2020, mediante el cual se pone a la consideración de la Presidencia del

Consejo General las propuestas de las Consejerías Electorales Distritales, con los dictámenes correspondientes para la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales.

i) El veintitrés de noviembre de este año, el Consejo general de la responsable, aprueba el acuerdo **077/SE/23-11-2020**, mediante el cual se remite la lista de resultados de evaluaciones y criterios de designación de las veintiocho Secretarías Técnicas a los Consejos Distritales.

2. Recurso de apelación. En contra del acuerdo anotado, el treinta de noviembre subsecuente, el actor Ricardo Rendón Ramos presentó escrito de demanda de recurso de apelación.

3. Recepción del recurso y cambio de vía. Mediante auto de tres de diciembre del año en curso, se tuvo por recepcionado el Recurso de Apelación en el Tribunal Electoral del Estado, sin embargo, por actualizarse el apartado 13 de los LINEAMIENTOS PARA EL TURNO DE EXPEDIENTES Y ENGROSES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, se determinó que el medio de impugnación se substanciara como Juicio Electoral Ciudadano; al efecto, se le dio la clave **TEE/JEC/059/2020**, ordenándose turnar el mismo a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, titular de la Quinta Ponencia.

Turno que se cumplió mediante oficio PLE-678/2020, de la fecha precitada.

4. Auto de recepción. En la misma fecha, la Ponencia Quinta tuvo por recibido el oficio y documentación que integran el expediente número **TEE/JEC/059/2020**.

5. Acuerdo de redacción de proyecto. Por auto de dieciséis de diciembre del dos mil veinte, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol Titular de la Quinta Ponencia de este Tribunal Electoral, ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, mismo que ahora se pone a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal, en base a los considerandos siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero tiene competencia para resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso b), c) e l) de la Constitución Federal, 4, 5, fracción VI, 42, fracción VI, 105, 106, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5, fracción III, 6, 39, fracción II, 97, 98, 99, 100 y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 2, 4, 5, 7, 8, fracción XV, inciso a), 39 y 41, fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 4, 5, 6, y 7 del Reglamento Interior de este Tribunal, por tratarse de un Juicio Electoral Ciudadano en el que el actor aduce transgresiones a su derecho para integrar los órganos administrativos electorales, derivado de su participación en el proceso respectivo.

SEGUNDO. Improcedencia del medio de impugnación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 14, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, se advierte que la presentación del juicio electoral ciudadano es extemporánea, como se ve a continuación.

De conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley referida, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes a que se hubiere notificado el acto materia de juicio, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*ARTÍCULO 11. Los medios de impugnación previstos en esta Ley, deberán presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado**, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.*

Por su parte, el artículo 14, fracción III de la ley en referencia, establece que los medios de impugnación previstos en ese cuerpo normativo serán improcedentes en los siguientes casos:

ARTÍCULO 14. *Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:*

...

*I. Cuando se pretenda impugnar actos, acuerdos, resoluciones u omisiones que no afecten el interés jurídico o legítimo del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubieren consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquellos contra los cuales no se hubiere interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley.***

...

De las disposiciones legales transcritas se desprende que un medio de impugnación es improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley, entre las cuales destaca que la presentación del escrito de demanda se haga fuera del plazo legalmente señalado.

En ese tenor, en términos del artículo 11 de la ley citada, la demanda del juicio electoral ciudadano se debe presentar dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento o hubiere notificado el acto o resolución que se impugne; así, en el caso de que se presente fuera del plazo previsto se declarará su improcedencia, y como consecuencia, será desechado, en términos del artículo 13 de la referida ley.

En el caso, la convocatoria pública a la ciudadanía interesada en participar como secretaria técnica (o) de Consejo Distrital, se emitió en el acuerdo 047/SE/09-09-2020, y en su base SEXTA relativa a las notificaciones, se establece que todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Electoral www.iepcgro.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que las personas aspirantes que no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificadas.

Así, el acuerdo impugnado **077/SE/23-11-2020**, se aprobó el veintitrés de noviembre del año que corre, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en consecuencia, el plazo de cuatro días para inconformarse de su contenido, comenzó a correr a partir del día siguiente, esto es, el **veinticuatro de noviembre y feneció el veintisiete** del mes y año en mención, según lo reporta la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto demandado, que obra a foja dos del expediente en que se actúa.

En ese sentido, la interposición de la demanda del actor Ricardo Rendón Ramos, según los datos que arroja el sello de recepción en la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa responsable, fue el **treinta de noviembre** del presente año, a las veintiuna cuarenta horas, esto es, **fuera del plazo legal** para su interposición.

En esos términos, es patente que la demanda fue presentada fuera del plazo legal.

Circunstancia que el actor reconoce en su escrito de demanda al señalar: *“bajo protesta de decir verdad tuve conocimiento el pasado viernes **27 de noviembre** del presente año, a través de una consulta que el suscrito realice a la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su apartado relativo a la gaceta oficial a través del siguiente link <http://iepcgro.mx/principal/sitio/gaceta2020...>”* (foja 1, parte final del texto).

Derivado de lo anterior, es claro que el actor tuvo a salvo su derecho de impugnación en el plazo que marca la ley, sin embargo, no lo ejerció. En consecuencia, al determinarse la extemporaneidad del medio de impugnación, lo procedente es desechar de plano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda relativa al Juicio Electoral Ciudadano presentado por el ciudadano Ricardo Rendón Ramos, en los términos de la presente resolución.

Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado en autos; por oficio a la autoridad responsable con copia certificada de la presente resolución, y, por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE.

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS